

|               |   |   |
|---------------|---|---|
| <b>A</b>      | : | <b>SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA<br/>GERENTE GENERAL</b>   |
| <b>CC</b>     | : | <b>CARMEN DEL ROSARIO CARDENAS DIAZ<br/>DIRECTORA DE LA OFICINA DE<br/>COMUNICACIONES Y RELACIONES<br/>INSTITUCIONALES<br/>RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ<br/>PRESIDENTE EJECUTIVO</b>                                   |
| <b>ASUNTO</b> | : | <b>COMENTARIOS SOBRE LA AUTOGRAFA: LEY<br/>QUE MODIFICA LA LEY 27336, LEY DE<br/>DESARROLLO DE LAS FUNCIONES Y<br/>FACULTADES DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE<br/>INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES<br/>- OSIPTEL</b> |
| <b>FECHA</b>  | : | <b>19 de mayo de 2023</b>   |



|                          | <b>CARGO</b>   | <b>NOMBRE</b>                 |
|--------------------------|--|-------------------------------|
| <b>ELABORADO<br/>POR</b> | COORDINADOR DE COSTOS E<br>INTERCONEXIÓN (E)           | RAUL ESPINOZA CHAVEZ          |
| <b>REVISADO<br/>POR</b>  | SUB DIRECTOR DE ANÁLISIS<br>REGULATORIO (E)            | DANIEL ARGANDOÑA<br>MARTINEZ  |
|                          | DIRECTOR DE LA OFICINA DE<br>ASESORÍA JURÍDICA (E)     | GUSTAVO VILLEGAS DEL<br>SOLAR |
| <b>APROBADO<br/>POR</b>  | DIRECTOR DE POLITICAS<br>REGULATORIAS Y<br>COMPETENCIA | LENNIN QUISO CORDOVA          |



## I. OBJETO

El presente informe tiene por objeto analizar las disposiciones propuestas en la Autógrafa de Ley: “Ley que modifica la Ley N° 27336, Ley de desarrollo de las funciones y facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, para extender el periodo de conservación del registro de llamadas”.

## II. ANTECEDENTES

- Mediante correo electrónico, con fecha 18 de mayo de 2023, la Presidencia del Consejo de Ministros solicitó opinión al OSIPTEL sobre la Autógrafa de Ley: “Ley que modifica la Ley N° 27336, Ley de desarrollo de las funciones y facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, para extender el periodo de conservación del registro de llamadas”, indicando que la respuesta sea remitida hasta el 12 de abril de 2023.
- Informe N° 00108-OAJ/2022, con fecha 30 de marzo de 2022, referente a la Opinión legal sobre el Proyecto de Ley N° 118/2021-CR – “Ley que Obliga a las empresas de telefonía conservar por un periodo de al menos 7 años los registros de llamadas”.

## III. ANÁLISIS

El Proyecto de Ley plantea la modificación del literal e) del artículo 16 de la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL (en adelante, LDFF), de acuerdo a lo siguiente:

**Artículo único. Modificación del artículo 16 de la Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL**

Se modifica el literal e) del artículo 16 de la Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, en los siguientes términos:

*"Artículo 16.- Obligaciones de las entidades supervisadas  
Las entidades supervisadas se encuentran obligadas a:  
[..]*

*e) Conservar por un periodo de siete años después de originada la información realizada con la tasación, los registros fuentes del detalle de las llamadas y facturación de los servicios que explota y con el cumplimiento de normas técnicas declaradas de observancia obligatoria en el país por una autoridad competente, o de obligaciones contractuales o legales aplicables a dichos servicios. Culinado dicho periodo, las empresas operadoras realizan las acciones para eliminar la mencionada información, salvo que exista mandato judicial que disponga lo contrario."*



El Proyecto de Ley propone la modificación del literal e) del artículo 16 de la LDFF, ampliando de 3 a 7 años el alcance de la obligación a cargo de las entidades supervisadas de conservar, después de originada la información realizada con la tasación, los registros fuentes del detalle de las llamadas y facturación de los servicios que explota y con el cumplimiento de normas técnicas declaradas de observancia obligatoria en el país por una autoridad competente, o de obligaciones contractuales o legales aplicables a dichos servicios.

Con relación a la ampliación del período de almacenamiento de la información que está registrada en las bases de datos de las empresas de telefonía, con el objetivo que sirva para las investigaciones a cargo del Ministerio Público, si bien tiene el objetivo de solucionar la problemática referente a que el almacenamiento de la información por un periodo de 3 años resulta insuficiente, es importante que la solución planteada incorpore otras consideraciones que se exponen a continuación.

- Se aprecia que, la Exposición de Motivos hace referencia a casos de investigaciones fiscales contra altos funcionarios públicos e investigaciones por delitos perpetrados por imputados integrantes de organizaciones criminales, entre otros, cuyos plazos son extensos y superiores a cinco años, lo cual ameritaría ampliar el período mínimo de conservación de información. No obstante, el alcance de la modificación planteada es aplicable a todo el mercado de telecomunicaciones, el cual excede ampliamente el ámbito del problema identificado, por lo que se sugiere evaluar dicho extremo.
- Sobre el particular, si bien consideramos que la ampliación del plazo para la conservación de la información por parte de las empresas operadoras facilitará el acceso para los casos de las investigaciones del Ministerio Público, tal como ha sido redactado el artículo, la referida conservación se limita a la información de “llamadas”, excluyendo a los accesos a internet, servicios de mensajería, entre otros, cuya información también podría ser considerada para los objetivos planteados.
- Adicionalmente, reiteramos lo señalado en el Informe N° 108-OAJ/2022, en donde se señala que las disposiciones contenidas en el Proyecto de Ley representarían para las empresas operadoras la obligación de conservar un volumen considerable de información lo cual representa un costo para la empresa operadora. Por tal motivo, es importante considerar la relevancia de generar una adecuada regulación ya que, aquellos sobrecostos que recaigan en la empresa operadora, podrían posteriormente, ser trasladados a la tarifa aplicada al usuario.

En esa línea, de la revisión realizada, no se aprecia ningún tipo de análisis cualitativo ni cuantitativo del costo involucrado para el cumplimiento del Proyecto de Ley, los cuales serán asumidos por los operadores de telecomunicaciones. De forma similar, no se ha presentado ninguna medida del beneficio social que representaría la modificación propuesta.

- De otro lado, si luego de culminado el periodo obligatorio para conservar la información, la empresa operadora podría eliminarla; consideramos que no debería colocarse alguna disposición expresa que la obligue a realizarlo, dado que existen circunstancias que conlleven a que el propio titular de la información



desea conservarla por un tiempo mayor. En ese sentido, se sugiere eliminar el párrafo referido a la eliminación de la información.

#### **IV. CONCLUSIONES**

Este organismo emite opinión no favorable al Proyecto de Ley que modifica la Ley 27336, Ley de desarrollo de las funciones y facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, para extender el periodo de conservación del registro de llamadas.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Conforme a lo expuesto, se recomienda remitir el presente informe a la Presidencia del Consejo de Ministros y al Congreso de la República.

Atentamente,

